



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: DECLARATIVA de CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. – CRA S.A.S. contra BATEMAN INGENIERÍA S.A.S., y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00959-00**¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 368 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda declarativa de existencia de obligación instaurada por **CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. – CRA S.A.S.**, identificada con NIT. 830.128.442-4, en contra de **BATEMAN INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT. 800.061.409-1 y, **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **CARLOS MARIO HINCAPIÉ MOLINA** (q.e.p.d) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 19.252.902²:

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario conforme el artículo 392 del C.G. del P.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.)

Como quiera que la demanda también se dirige contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **CARLOS MARIO HINCAPIÉ MOLINA**, atendiendo las previsiones del artículo 87 del C.G. del P., entonces, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de estos, en consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 ibídem, en armonía con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dr. **JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.446.797 y de tarjeta profesional No. 289.113 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2) ³,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 98 hoy 3 de noviembre de 2020.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7654ac3b76d1788b999450074ae221961294106f6711a503185252de79b10a00**
Documento generado en 30/10/2020 11:47:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>